



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 05001-31-03-015-**2021-00078**-00.
Demandante: María Elena Muñoz Tejada.
Demandado: Luis Carlos Gil Franco y otros.
Decisión: **Incorpora solicitud. Corre Traslado.**

Se incorporan memoriales adunados en correos electrónicos del 21 y 24 de julio de 2023, respectivamente, mediante los cuales los apoderados de SURAMERICANA y de COONORTE, solicitan contradicción del dictamen rendido por el perito RODRIGO ANDRÉS PALACIO. Al respecto advierte el juzgado, que al momento de decreto de pruebas, se tendrá en cuenta dicha solicitud.

Con respecto a los traslados de las contestaciones a la demanda formuladas por los demandados, y la proposición de excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio realizados en las mismas, advierte el juzgado, que, en auto del 16 de noviembre de 2021, se indicó o requirió a los demandados, para que surtieran los traslados en forma legal a los demás sujetos procesales, lo cual a la fecha en que se profiere la presente providencia no ha quedado plenamente acreditado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no se observa dentro del trámite constancia de recepción de correo, acuse de recibo o cualquier otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios a los mensajes (Parágrafo. Del Art. 9º de la Ley 2213 de 2022), que permita entonces saber cuándo se entendieron surtidos aquellos; preservando el debido proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del C. G. del P., se corre traslado al demandante por el término de cinco días, para que pida pruebas sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones de mérito formuladas, y aporte o solicite las pruebas pertinentes con respecto a las Objeciones al Juramento Estimatorio.

Se precisa, que de acreditar la parte demandada el acuse de recibo, la recepción efectiva del mensaje por cualquier medio idóneo, no podrá ser tenido en cuenta el traslado aquí otorgado, y se entenderá vencido el término para ejercer dicha replica.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;
(Firmado electrónicamente)
JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf6103596c01cc66b14649a83aae020580771b7926cc6ce873e150de1822a22**

Documento generado en 16/04/2024 10:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>